

municacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia; cuyo contenido literal es el siguiente:

D. Jose Diaz y Garcia, N.º 18 del cupo de esta Villa, ha reclamado del fallo del Consejo, por el que fue declarado <sup>en soldado</sup> no obstante la excepcion que propuso de visto unico de Abuela sobre quien mantiene. En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 137 de la Ley, Le Servicio V. Remision sin perdida de tiempo, copia del acuerdo del Ayuntamiento sobre dicho quinto, en la que se expresa la fecha en que decayo el fallo, y ademas el informe que con arreglo al expresado articulo debera emitir la municipalidad acerca de lo que a la ofensa y presencia sobre la excepcion propuesta por el interesado. Dios gra. a V. mt. a. Valencia 18 de Mayo de 1862. F. L. Arguñelles - Sr. Alcalde Constitucional de Huerta Alamo: "

Esta Municipalidad en justa observancia de lo preceptado en la precedente comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de lo dispuesto en el articulo 137 de la Ley vigente de Exemplares, por unanimidad acuerda informar: Que sobre la inclusion en el Servicio de las armas en el Exemplar ordinario del Ejercito correspondiente al presente año del Quinto Jose Diaz y Garcia, como dice y ocho del cupo de esta Villa, se refiere en un todo a lo que sobre el particular tiene acordado en el curso de sesiones y declaracion de soldado y suplentes celebrados en esta poblacion en Paraiso y mas de Mayo ultimo; para cuyo objeto, por el presente decretado se libre participacion literal de dicho acuerdo, que

